



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO	Panamá, R. de Panamá viernes 13 de marzo de 2026	Nº 30482 A
-----	--	------------

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución Nº OAL-026-ADM-2026
(jueves 05 de marzo 2026)

QUE DELEGA EN LA LICENCIADA CARLOTA MATTOS ALVARADO, SECRETARIA GENERAL, LA REPRESENTACIÓN DEL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, COMO PRESIDENTA DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto Nº 660
(viernes 19 de mayo 2006)

QUE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO, INSTITUTO COMERCIAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (ICED).

Resuelto Nº 723
(viernes 17 de febrero 2012)

QUE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO BUEN PASTOR VILLA GRECIA.

Resuelto Nº 8249
(viernes 21 de diciembre 2012)

QUE AUTORIZA AL INSTITUTO COMERCIAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, PARA QUE IMPARTA ENSEÑANZA DE BACHILLER EN CIENCIAS CON ÉNFASIS EN INFORMÁTICA Y BACHILLER EN LETRAS CON ÉNFASIS EN IDIOMAS.

Resuelto Nº 2725
(lunes 13 de mayo 2013)

QUE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE EDUCACIÓN PARTICULAR DENOMINADO CENTRO EDUCATIVO EL BUEN PASTOR HEBRÓN, BAJO EL AMPARO DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE PANAMÁ.

Resuelto Nº 127
(viernes 16 de enero 2015)

QUE RECONOCE A LA ENTIDAD; GRUPO EMPRENDEDORES, S.A., COMO NUEVA PROPIETARIA DEL CENTRO EDUCATIVO INSTITUTO COMERCIAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (ICED).

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL



Resolución Ministerial N° DM-045-2026
(martes 10 de marzo 2026)

QUE ADOPTA EL LOGOTIPO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 1
(lunes 20 de octubre 2025)

POR LA CUAL SE REMITE AL MINISTERIO DE SALUD EL CONTENIDO DEL CÓDIGO DEONTOLÓGICO APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENFERMERAS DE PANAMÁ (ANEP) EN ABRIL DE AÑO 2005.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 602
(jueves 30 de octubre 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE A LA SOCIEDAD PANAMA INTERNATIONAL LOGISTICS & SERVICES, INC., AUTORIZACIÓN PARA DEDICARSE A LA OPERACIÓN DE TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS.

Resolución N° 604
(viernes 31 de octubre 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE A LA SOCIEDAD PANAMA SHIPPING AGENCY AND SERVICES, S.A., AUTORIZACIÓN PARA DEDICARSE A LA OPERACIÓN DE TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS.

Resolución Administrativa N° 083
(viernes 20 de febrero 2026)

POR LA CUAL SE REORGANIZA LA COMISIÓN DE APELACIONES ADUANERAS.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

Acuerdo N° 01
(lunes 09 de marzo 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 183 DEL ACUERDO No. 1, POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES PARA LA ADOPCIÓN Y APLICACIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA APLICABLES A OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGURO Y OTRAS RELACIONADAS Y EL REQUERIMIENTO DE CAPITAL DE SOLVENCIA, MARGEN DE SOLVENCIA Y LIQUIDEZ MÍNIMA REQUERIDA.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución N° SBP-JD-R-2026-00062
(martes 03 de febrero 2026)

QUE NOMBRA A KULDIP SINGH, SECRETARIO GENERAL, COMO SUPERINTENDENTE INTERINO, DEL VEINTITRÉS (23) DE MARZO AL VEINTISÉS (26) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (2026); O HASTA QUE SE REINTEGRE A SUS FUNCIONES EL SUPERINTENDENTE TITULAR.

Resolución N° SBP-JD-R-2026-00063
(martes 03 de febrero 2026)



QUE NOMBRA A ANA RAQUEL VELASCO, DIRECTORA DE REGULACIÓN, COMO SUPERINTENDENTE INTERINA, DEL DIECISIETE (17) DE MARZO AL DIECINUEVE (19) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (2026); O HASTA QUE SE REINTEGRE A SUS FUNCIONES EL SUPERINTENDENTE TITULAR.

Resolución N° SBP-JD-R-2026-00064
(martes 03 de febrero 2026)

QUE NOMBRA A JAVIER MOTTA, DIRECTOR DE ESTABILIDAD FINANCIERA, COMO SUPERINTENDENTE INTERINO, DEL DIECINUEVE (19) DE FEBRERO AL VEINTE (20) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (2026); O HASTA QUE SE REINTEGRE A SUS FUNCIONES EL SUPERINTENDENTE TITULAR.

Resolución N° SBP-JD-R-2026-00065
(martes 03 de febrero 2026)

QUE NOMBRA A KULDIP SINGH, SECRETARIO GENERAL, COMO SUPERINTENDENTE INTERINO, DEL DIEZ (10) DE FEBRERO AL DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (2026); O HASTA QUE SE REINTEGRE A SUS FUNCIONES EL SUPERINTENDENTE TITULAR.

ÓRGANO JUDICIAL

Acuerdo N° 05-CACJ-2026
(jueves 05 de marzo 2026)

QUE APRUEBA EL CALENDARIO DE CONVOCATORIA DEL CONCURSO N°.01-CACJ-TEIT-2026, PARA OCUPAR DOS (2) CARGOS DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ESPECIAL DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA, PRINCIPALES, Y CUATRO (4) SUPLENTE.



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN N° OAL-026-ADM-2026, PANAMÁ, 05 DE MARZO DE 2026

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de las facultades que le confiere la ley,



CONSIDERANDO:

Que la Ley No.12 de 25 de enero de 1973, creó el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y le señala sus funciones y facultades, y en su artículo 8, de la misma excerta legal, establece que las funciones o atribuciones del Ministro podrán ser delegadas por éste, en el Viceministro, el Secretario General, Directores Generales y Regionales y Jefes de Departamentos.

Que la Ley N° 34 de 29 de abril de 1996, por la cual se crean el seguro agropecuario y el Instituto de Seguro Agropecuario, en su artículo 6, dispone que el Comité Ejecutivo estará integrado, entre otros miembros, por el Ministro de Desarrollo Agropecuario o, en su defecto, el Viceministro, quien o presidirá.

Que se hace necesario delegar en la Licenciada **CARLOTA MATTOS ALVARADO**, con cédula de identidad personal No.4-151-104, Secretaria General, la representación del Ministro de Desarrollo Agropecuario, como Presidenta del Comité Ejecutivo del Instituto de Seguro Agropecuario, en la reunión a celebrarse el 16 de marzo de 2026, con todas las facultades conferidas en la Ley No.12 de 25 de enero de 1973 y la Ley N° 34 de 29 de abril de 1996.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Delegar en la Licenciada **CARLOTA MATTOS ALVARADO**, con cédula de identidad personal No.4-151-104, Secretaria General, la representación del Ministro de Desarrollo Agropecuario, como Presidenta del Comité Ejecutivo del Instituto de Seguro Agropecuario, en la reunión a celebrarse el 16 de marzo de 2026, con todas las facultades conferidas en la Ley No.12 de 25 de enero de 1973 y la Ley N° 34 de 29 de abril de 1996.

SEGUNDO: La servidora pública, a la que se le ha delegado esta representación, será responsable por sus actuaciones u omisiones en el ejercicio de las facultades y funciones.

TERCERO: La servidora pública al momento de ejercer las facultades delegadas, deberá advertir que actúa por delegación del Ministro mediante la presente Resolución y, por consiguiente, las facultades otorgadas no son transferibles a otros servidores públicos.

CUARTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.12 de 25 de enero de 1973 y la Ley N° 34 de 29 de abril de 1996.

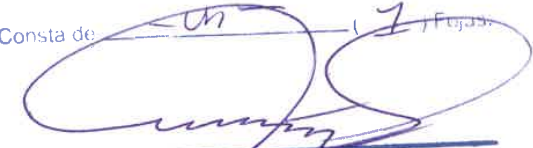
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO J. LINARES T.
Ministro

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL.

PANAMÁ, 10 DE marzo DE 2026

Consta de 01 (7) Hojas.


SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
Resuelto N° 660

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 19 de mayo de 2006

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor **JORGE E. APARICIO M.**, portador de la cédula de identidad personal 4-218-858, actuando en nombre y representación del Centro Educativo **INSTITUTO COMERCIAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (ICED)**, de la cual es representante legal, ha solicitado a este Ministerio el permiso de funcionamiento permanente de dicho Centro Educativo Particular, ubicado en la provincia de Chiriquí, ciudad de David, Edificio Oteima, calle D Norte entre Avenida 1ra. y 2da. Este, para impartir estudios de Básica General (Pre-media) y Bachillerato en Comercio con énfasis en Banca y Finanzas, Bachillerato en Comercio con énfasis en Gestión Empresarial y Bachillerato en Comercio con énfasis en Contabilidad Sistematizada en la modalidad de Enseñanza Abierta o Educación a Distancia para Jóvenes y Adultos del Subsistema de Educación no Regular;

Que corresponde a la Dirección Nacional de Educación Particular, exigir a las entidades educativas particulares, que cumplan con los fines y objetivos de la educación panameña, y colaborar en la promoción, diseño y puesta en desarrollo de los proyectos académicos que impulse este Ministerio en materia de Educación Particular;

Que los planes de estudio y programas de enseñanza, al igual que el Reglamento Interno, han sido aprobados por este Ministerio, además, el centro dispone de un local adecuado para los fines educativos; cuenta con la aprobación de su diseño curricular por parte de la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, por lo que la oferta educativa se ajusta a los parámetros establecidos por éste Ministerio para su puesta en funcionamiento;

Que la solicitud de autorización de funcionamiento, cumple con las formalidades y requisitos exigidos por el Artículo 123 de la Ley 47 de 1946;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Centro Educativo, **INSTITUTO COMERCIAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (ICED)**, ubicado en la provincia Chiriquí, ciudad de David, edificio Oteima, calle D Norte entre Avenida 1ra. y 2da. Este, para impartir estudios de Básica General (Pre-Media) y Bachillerato en Comercio con énfasis en Banca y Finanzas. Bachillerato en Comercio con énfasis en Gestión Empresarial y Bachillerato en Comercio con énfasis en Contabilidad sistematizada en la modalidad de Enseñanza Abierta o Educación a Distancia para Jóvenes y Adultos del Subsistema de Educación no Regular.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización que se establece en el artículo anterior, tendrá vigencia mientras la institución escolar cumpla con lo establecido por este Ministerio y la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: El propietario o representante legal del centro educativo, queda obligado a notificar al Ministerio de Educación, cualquier cambio de domicilio del centro



educativo para el debido registro en la institución. En este caso, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos por la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de clausura, la Dirección del Centro Educativo **INSTITUTO COMERCIAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (ICED)**, queda obligado a entregar a este Ministerio copia autenticada de la documentación de los alumnos, así como un informe completo de su funcionamiento desde su inicio hasta finalizar labores.

ARTÍCULO QUINTO: Este Resuelto comenzará a regir a partir de su firma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZONIA G. DE SMITH
Viceministra


MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES
Ministro




EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL



29 AGO 2025


VERIFICADO
29-8-25
Fecha



REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO No. 723

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 17 de Febrero de 2012

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial petitorio, el reverendo **LOWELL DAVID BRYAN**, varón, panameño, con cédula de identidad personal N.º8-146-929, en calidad de representante legal de la Asociación Religiosa, Concilio General de las Asambleas de Dios de Panamá, entidad inscrita en la Ficha S.C.452, Rollo 101, Imagen 37, del Registro Público, solicitó a este Ministerio permiso de funcionamiento para un centro educativo de carácter particular denominado **BUEN PASTOR VILLA GRECIA** ubicado en el sector de Villa Grecia, calle principal, corregimiento de Las Cumbres, distrito y provincia de Panamá, con el fin de impartir educación Básica General.

Que los planes de estudio, los programas de enseñanza y el Reglamento Interno, del Centro Educativo **BUEN PASTOR DE VILLA GRECIA** han sido aprobados, además dispone de un local adecuado para los fines educativos;

Que la solicitud de autorización de funcionamiento que ha presentado el reverendo **LOWELL DAVID BRYAN**, cumple con las formalidades y requisitos exigidos en el Artículo 123 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del **CENTRO EDUCATIVO BUEN PASTOR VILLA GRECIA** ubicado en el sector de Villa Grecia, calle principal, corregimiento Las Cumbres, distrito y provincia de Panamá, con el fin de que imparta Educación Básica General; bajo el amparo de la Asociación Religiosa Concilio General de las Asambleas de Dios de Panamá, entidad inscrita en la Ficha S.C.452, Rollo 101, Imagen 37, del Registro Público; cuyo representante legal es el reverendo **LOWELL DAVID BRYAN**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización que se establece en el artículo anterior tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la educación particular, establecidas en el Título III, Capítulo III, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

ARTÍCULO TERCERO: El propietario o representante legal del centro educativo queda obligado a notificarle al Ministerio de Educación el traslado de sus instalaciones a un lugar distinto al señalado en este Resuelto. Para el debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley. De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro escolar.

ARTÍCULO CUARTO: El registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo deben permanecer en los archivos del centro escolar. En caso de cierre del centro educativo la Dirección remitirá el registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el



funcionamiento del centro educativo a la Dirección Regional de Educación respectiva.

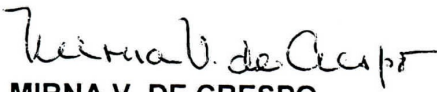
ARTÍCULO QUINTO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUCY MOLINAR
Ministra




MIRNA V. DE CRESPO
Viceministra Académica




EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

29 AGO 2025



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 8249Panamá, 21 de dic. de 2012

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Resuelto No. 660 del 19 de mayo de 2006, se otorgó autorización de funcionamiento al **INSTITUTO COMERCIAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (ICED)**, ubicado en el edificio Oteima, calle D Norte, entre la Avenida 1ra y 2da. Este, ciudad de David, provincia de Chiriquí;

Que el señor JORGE E. APARICIO M., panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 4-218-858, actuando en calidad de representante legal del **INSTITUTO COMERCIAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA**, solicitó, mediante memorial, la inclusión de las ofertas académicas: Bachiller en Ciencias con énfasis en Informática y Bachiller en Letras con énfasis en Idiomas;

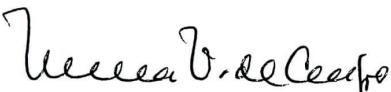
Que la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa aprobó los diseños curriculares: Bachiller en Ciencias con énfasis en Informática mediante la nota DNCTE-131-1071 del 21 de octubre de 2008 y Bachiller en Letras con énfasis en Idiomas por medio de la nota DNCTE-131-976 del 20 de julio de 2006; por lo tanto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al **INSTITUTO COMERCIAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA**, ubicado en el edificio Oteima, calle D Norte, entre la Avenida 1ra y 2da Este, ciudad de David, provincia de Chiriquí, para que imparta enseñanza de Bachiller en Ciencias con énfasis en Informática y Bachiller en Letras con énfasis en Idiomas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 121 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIRNA V. DE CRESPO
Viceministra Académica



LUCY MOLINAR
Ministra



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

29 AGO 2025



REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO No. 2725

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 13 de Mayo de 2013

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 121 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción, por el Ministerio de Educación;

Que con base en esta disposición legal, Lowell David Bryan, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-146-929, en calidad de representante legal del **CONCILIO GENERAL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE PANAMÁ**, con Persona Jurídica debidamente inscrita en la FICHA S.C. 452, ROLLO 101, IMAGEN 37, de la sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá; solicitó a este Ministerio mediante memorial petitorio, autorización de funcionamiento para el centro educativo particular **CENTRO EDUCATIVO EL BUEN PASTOR HEBRÓN**, ubicado en la región escolar de Panamá Oeste, calle principal hacia el Puerto de Vacamonte frente a la Barriada Altamira, corregimiento de Vista Alegre, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, a fin de que imparta el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia);

Que mediante la nota DNCTE-131-244 del 21 de marzo de 2011, la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa aprobó los diseños curriculares de Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia);

Que la Dirección Nacional de Educación Particular realizó el estudio de la documentación aportada y determinó que cumple con los requisitos por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del centro de educación particular denominado **CENTRO EDUCATIVO EL BUEN PASTOR HEBRÓN**, ubicado en la región escolar de Panamá Oeste, calle principal hacia el Puerto de Vacamonte frente a la Barriada Altamira, corregimiento de Vista Alegre, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, a fin de que imparta el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia), bajo el amparo de la entidad jurídica denominada **CONCILIO GENERAL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE PANAMÁ**, representada por Lowell David Bryan.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta autorización de funcionamiento tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones establecidas en el Título III, Capítulo III, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

ARTÍCULO TERCERO: El propietario o representante legal del centro educativo tiene la obligación de informar al Ministerio de Educación, el traslado de las instalaciones del centro educativo a otro lugar, a fin de que se proceda con el debido registro.

El nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos por la ley; en caso contrario, la Dirección Regional de Educación respectiva no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro escolar.

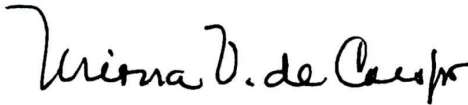


ARTÍCULO CUARTO: El registro de los alumnos, así como toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo deben permanecer en los archivos del centro escolar.

En caso de cierre del centro educativo, la Dirección del centro remitirá el registro de los alumnos, así como toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo a la Dirección Regional de Educación respectiva.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



MIRNA V. DE CRESPO
Viceministra Académica



LUCY MOLINAR
Ministra de Educación



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL
29 AGO 2025



REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO No. 127

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 16 de enero de 2015

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Resuelto 660 del 19 de mayo de 2006, se autorizó el funcionamiento al centro educativo INSTITUTO COMERCIAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (ICED), ubicado en la provincia de Chiriquí, ciudad de David, edificio Oteima, calle D Norte entre avenida 1ra y 2da. Este, para impartir estudios de Educación Básica General (Premedia) y Bachillerato en Comercio con énfasis en Banca y Finanzas, Bachillerato en Comercio con énfasis en Gestión Empresarial y Bachillerato en Comercio con énfasis en Contabilidad Sistematizada en la modalidad de Enseñanza Abierta o Educación a Distancia para Jóvenes y Adultos del Subsistema de Educación no Regular;

Que mediante el Resuelto 8249 del 21 de diciembre de 2012, se autorizó al centro educativo INSTITUTO COMERCIAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (ICED), para impartir enseñanza de Bachiller en Ciencias con énfasis en Informática y Bachiller en letras con énfasis en Idiomas;

Que la licenciada Mónica Betzaida De Gracia, abogada en ejercicio, con oficinas profesionales ubicadas en El Carmen, calle Cuarta Este a un costado de Dulces Vivi, local N° 8, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, mediante Poder otorgado por el señor Jorge Eduardo Aparicio Morales, Representante Legal del INSTITUTO COMERCIAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (ICED), solicitó el cambio de propietario del centro educativo, como persona natural, a GRUPO EMPRENDEDORES, S.A., sociedad anónima inscrita en la Ficha 697205, Documento 1755142, del Registro Público y a la vez el cambio de nombre del centro educativo a COLEGIO ICED PANAMA, ubicado en la calle D Norte entre avenida 1ra. y 2da. Este, edificio Oteima, corregimiento de David, provincia de Chiriquí;

Que la solicitud presentada, cumple con las formalidades y requisitos exigidos en el Artículo 123 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a la entidad: GRUPO EMPRENDEDORES, S.A., sociedad anónima inscrita en la Ficha 697205, Documento 1755142, del Registro Público, cuyo representante legal es el señor Jorge Eduardo Aparicio Morales, como nueva propietaria del centro educativo INSTITUTO COMERCIAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (ICED).

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el cambio de nombre del centro educativo INSTITUTO COMERCIAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (ICED) a COLEGIO ICED PANAMA.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, Artículo 123, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS STAFF
Viceministro Académico



Marcela Paredes de Vásquez
MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación





REPÚBLICA DE PAMAMÁ
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. DM-045-2026

De 10 de marzo de 2026

Que adopta el logotipo institucional del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral

LA MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No.249 de 16 de julio de 1970, Orgánico del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, establece entre sus atribuciones y responsabilidades administrativas, la facultad de crear, eliminar, reformar y/o reorganizar las diferentes direcciones, departamentos y secciones que forman la estructura organizativa de ese Ministerio;

Que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, como parte integrante del Gobierno Central, realiza acciones encaminadas a agilizar y simplificar los trámites, para mejorar el proceso de modernización institucional y la gestión administrativa de la entidad;

Que el artículo 9 del Decreto de Gabinete No.249 de 16 de julio de 1970, Orgánico del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, establece que el ministro o ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral es el jefe superior y la más alta autoridad encargada de la administración y ejecución de las políticas, planes, programas y normas de la acción social del Gobierno en sus aspectos laboral y de seguridad y bienestar social, responsable ante el presidente de la República por sus actos y obligaciones;

Que, mediante la Resolución Ministerial No.191 de 5 de septiembre de 2025, publicada en la Gaceta Oficial No.30366, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, adoptó las Bases del Concurso para el Logotipo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral;

Que, tras concurso organizado por el Instituto Panameño de Estudios Laborales el 19 de noviembre de 2025, se seleccionó el nuevo logotipo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

RESUELVE:

Artículo 1. Se adopta el logotipo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, el cual está representado por la siguiente imagen:



Resolución Ministerial No.DM-045-2026

De 10 de marzo de 2026

Página 2 de 2

Artículo 2. Las características técnicas del logotipo institucional que identifica al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, cuya imagen se plasma en el artículo anterior, son las siguientes: El dibujo del logotipo se compone por tres pilares, así:

1. Primer pilar: *El trabajador*, como eje central de toda política laboral y social. La silueta estilizada representa al ser humano y simboliza valores como la dignidad, la equidad y la inclusión.
2. Segundo pilar: *Leyes laborales y derechos humanos*, representados por la balanza. Este pilar hace alusión a las normativas y políticas que garantizan condiciones laborales justas y equitativas; que Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral busca hacer cumplir como parte de su misión. El color azul celeste simboliza el equilibrio entre los derechos de los trabajadores y los deberes de los empleadores, transmitiendo justicia, transparencia y estabilidad.
3. Tercer pilar: *El engranaje*, representa la sinergia que debe existir entre el sector público, el sector privado y la fuerza laboral, y el rol que representa el ministerio como mediador de todas las partes involucradas. En color gris, transmite neutralidad, profesionalismo, modernidad y estabilidad.

Artículo 3. El logotipo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral será empleado, como imagen institucional, en los actos oficiales, actos protocolares y demás actos de índole similar organizados por la entidad o en los que participe en calidad de invitada.

Artículo 4. Se deroga el Resuelto DM-1-98 de 26 de marzo de 1996, publicado en la Gaceta Oficial No.23518.

Artículo 5. La presente Resolución Ministerial empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete No.249 de 16 de julio de 1970. Ley 74 de 20 de septiembre de 1973. Resuelto No.DM-01-98 de 26 de marzo de 1998. Resolución Ministerial No.150 de 16 de abril de 2014. Resolución Ministerial No.DM-533-14 del 21 de noviembre de 2014. Resolución Ministerial No.191 de 5 de septiembre de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JACKELINE MUÑOZ DE CEDEÑO
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral




ANA GABRIELA SOBERÓN T.
Viceministra de Trabajo y Desarrollo Laboral



JMdeC/AGST/agg

AGG





ASOCIACIÓN NACIONAL DE
ENFERMERAS DE PANAMÁ
“SERVICIO, AMOR Y RESPONSABILIDAD”

Afiliado a:
CONSEJO INTERNACIONAL
DE ENFERMERAS (C. I. E.)

FEDERACIÓN PANAMERICANA DE
PROFESIONALES DE ENFERMERÍA
(FEPPEN)

GRUPO DE PROFESIONALES DE
ENFERMERÍA DE CENTRO AMÉRICA
Y DEL CARIBE (GPECOC)

Resolución N° 1 del 20 de octubre de 2025.
ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENFERMERAS DE PANAMÁ (ANEP)
Reunión de Junta Directiva #19

CAPITULOS

La Junta Directiva de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá (ANEP)

CONSIDERANDO:

Bocas del Toro
Coclé
Colón
Chiriquí
Darién
Azuero
Panamá Oeste
Veraguas
Guna Yala

Que la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá (ANEP), se fundó el 20 de agosto de 2025 y desde sus inicios, se tuvo la visión de contar con un Código de Ética que orientara la actuación profesional de las enfermeras, y establezca las bases legales que rigen nuestra profesión;

Que en nuestro decurrir histórico llevamos cuatro (4) ediciones de nuestro Código de Ética, hoy día Código Deontológico, en los años 1957, 1985, 1995 y 2005, producto de las actualizaciones realizadas conforme a las modificaciones del Estatuto y Reglamento, que se han distribuido y divulgado, pero no han sido publicadas en la Gaceta Oficial;

Que para Enfermería, la ética es importante porque como profesionales debemos reconocer problemas de salud, tomar decisiones informadas y emitir juicios basados en valores y principios éticos, respetando las leyes que nos fundamentan;

Que la Asamblea General de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá (ANEP) aprobó en abril del año 2005, el Código Deontológico como marco de referencia para la toma de decisiones, promoviendo la confianza del paciente y la integridad profesional y cuyas disposiciones han sido implementadas desde su aprobación;

Que la Junta Directiva en cumplimiento de sus atribuciones y en consonancia con la necesidad de oficializar el Código Deontológico, como marco ético y legal de referencia, para garantizar el cuidado de calidad, la protección del paciente, familia y comunidad, la relación con sus compañeros y con otras disciplinas y la seguridad del ejercicio e integridad profesional,

RESUELVE:

PRIMERO: Remitir al Ministerio de Salud el contenido del Código Deontológico aprobado por la Asamblea General de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panama (ANEP) en abril de año 2005 y solicitar se realicen las gestiones pertinentes para que se publique este documento en la Gaceta Oficial.

SEGUNDO: Informar a todas (os) los miembros los trámites realizados, en la próxima Asamblea General.

CUMPLASE.

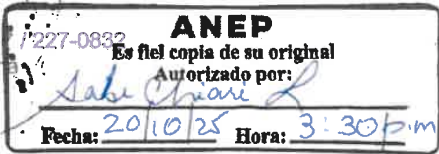
Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).


Felipe De J. Ríos M.
Presidente




Sabi Chiari Lombardo
Secretaria

Ave. Justo Arosemena, Calle 38 Este. Teléfonos: 225-4711 / 227-0832
Apartado 0816-01515 Panamá Rep. de Panamá
E-mail: anep_pty@anep.org.pa
admin@anep.org.pa
Web site: www.anep.org.pa



ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENFERMERAS DE PANAMÁ



CÓDIGO DEONTOLÓGICO PARA ENFERMERAS DE PANAMÁ

**Miembro del Consejo Internacional de Enfermeras, de la
Federación Panamericana de Profesionales de Enfermería, y del
Grupo Centroamericano y del Caribe.**

Panamá, Abril de 2005



JURAMENTO PARA ENFERMERAS
FLORENCE NIGHTINGALE

Juro solemnemente ante Dios y en presencia de esta
asamblea llevar una vida digna y ejercer mi profesión
honradamente.

Me abstendré de todo cuanto sea nocivo o dañino y no
tomaré ni suministraré cualquier sustancia o producto
que sea perjudicial para la salud.

Haré todo lo que esté a mi alcance para elevar el nivel
de la enfermería y consideraré como confidencial toda
información que me sea revelada en el ejercicio de mi
profesión, así como todos los asuntos familiares en mis
pacientes.

Con lealtad procuraré auxiliar al facultativo en su obra y
me dedicaré al bienestar de todos los que estén
encomendados a mi cuidado.

*El juramento Florence Nightingale fue redactado por una
comisión especialmente nombrada por el Colegio Farrand del
Hospital Harper, de Detroit, en el año 1893. Se decidió darle
este nombre porque il simboliza la enfermera ideal"*

*Citado en el Editorial de la American Journal of Nursing 11
(10) 777, julia, EEUU*



JUNTA DIRECTIVA
PERIODO: 2004-2006

PRESIDENTA:	LCDA. ESMERALDA BUCHANAN DE BRANFORD
1 VICE PRESIDENTA:	LCDA. ANNETTE CRAIG.
2. VICEPRESIDENTE:	LCDO. VICTOR PHILLIPS
SECRETARIA:	LCDA. ELSIE DE RODRÍGUEZ
SUB-SECRETARIA:	LCDA. XENIA PRYCE DE SEIXAS
TESORERA:	LCDA ANA DE SERRANO
SUB-TESORERA:	LCDA. VIDELIA VILLARREAL
IRA. VOCAL:	LCDA. ANGELA BELLIZI
2DA. VOCAL:	LCDA. RUTH ALEXANDER

TRIBUNAL DE HONOR
PERIODO: 2004-2006

PRESIDENTA:	LCDA. ADELA SUAREZ DE AYARZA
VICEPRESIDENTE:	LCDO. FRANCISCO JAVIER MORALES
SECRETARIA:	LCDA. CARMEN LANGE
SUB-SECRETARIA:	LCDA. DINORAH RODRÍGUEZ
1° VOCAL:	LCDA. MARGARITA DE MUÑOZ
2° VOCAL:	LCDA. MARIA PALMA
3° VOCAL:	LCDA. OBDULIA CASTRO

ASESORA DEL TRIBUNAL DE HONOR:
LCDA. BERTA DE ESTRIBI



MENSAJE

La Junta Directiva 2004-2006, presenta a todas/os socias/os de ANEP, este documento, en donde se publica conjuntamente el Código Deontológico para las/os Enfermeros/as de Panamá y la Reglamentación del Tribunal de Honor.

El ejercicio y práctica de la profesión de Enfermería se enmarca y ejecuta basados en principios y valores éticos morales, los cuales deben converger como elementos primordiales en la relación Enfermera/o, Paciente, Cliente, Colegas y Compañeros, al Servicio de la Comunidad.

Los estamentos de Docencia, Servicio y Gremio son parte del proceso formador y gremial del Profesional de Enfermería en los aspectos éticos.

Agradecemos a las comisiones especiales, asesoras, agremiadas y demás personas que de una manera u otra han dedicado su tiempo, experiencia, conocimientos y colaboración desinteresada permitiendo la revisión y actualización de esta documentación, el cual deberá servir de Guía y Orientación al Profesional de Enfermería en su conducta y comportamiento diario.

LIC. ESMERALDA BUCHANAN DE BRANFORD
PRESIDENTA
2004-2006



Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá
Código Deontológico Para Enfermeras(os)

Introducción

Antecedentes del Código Deontológico Enfermería de Panamá

Código Deontológico del CIE para la Profesión de Enfermería.

TITULO I

De los Principios y Valores

Capítulo I: Declaración de Principios y Valores

TITULO II

De los Elementos principales del Código Deontológico y su aplicación.

Capítulo II: La Enfermera y su relación con el paciente, las personas, la familia y la comunidad.

Capítulo III: La Enfermera en el ejercicio de la profesión.

Capítulo IV: La Enfermera y su relación con los colegas y otras disciplinas.

Capítulo V: La Enfermera y su relación con su asociación.

Capítulo VI: Definición de Términos relacionados a los principios y valores.

TITULO III

De los procesos que se siguen para regular la aplicación de medidas disciplinarias.

Capítulo VII: Causales y Transgresiones

Capítulo VIII: Procedimientos

Capítulo IX: Prescripción

Capítulo X: Sanciones.

Capítulo XI: Recursos

Capítulo XII: Definición de términos de los procesos que se siguen para regular la aplicación de medidas disciplinarias

Bibliografía

ANEXOS

Nº.1Procedimientos para Acoger las Denuncias

Nº.2 Formulario de denuncias e Instructivo



INTRODUCCIÓN

La Enfermería de hoy, nos lleva a propiciar una corriente de análisis crítico, a reflexionar sobre nuestra actuación en la asistencia directa, a valorar los problemas y dilemas éticos de la práctica, sus causas y repercusiones, para ayudarnos a asumir los desafíos y compromisos profesionales con conocimientos científicos, sensibilidad y calidad humana.

El fundamento en que basamos el cambio del Código de Ética por el Código Deontológico, consiste en que el mismo, formula ante todo los deberes y obligaciones de la enfermera, aquello que hay que exigirle en el desempeño de sus funciones. Lo aconsejable es que estén escritas, normadas y recogidas en un código deontológico, para salvaguardar y garantizar unos mínimos obligatorios para todos y que sea aprobado por el colectivo profesional; quienes incumplan pueden ser objeto de denuncia y recriminación por parte del mismo colectivo, que se dota no sólo de un código sino del correspondiente Tribunal de Honor.

El presente documento consta de tres títulos, los cuales se dividen en capítulos. El Título I, se refiere a la declaración de los principios y valores de la enfermera.

El Título II, hace referencia en sus capítulos a los elementos del Código Deontológico y su aplicación, considerando a la enfermera y su relación con el paciente, las personas, la familia y la comunidad; la enfermera en el ejercicio de la profesión; la enfermera y su relación con los colegas y otras disciplinas; la enfermera y su relación con su asociación y se definen algunos términos relacionados con los principios y valores que debe mantener la enfermera.

El Título III, señala los pasos que se siguen para la aplicación de medidas disciplinarias, causales y transgresiones, procedimientos, prescripción, sanciones, recursos y se incluye la definición de términos de todo este proceso.

Consideramos que el Código Deontológico de las Enfermeras de Panamá, contribuye a la consolidación de nuestra profesión, a la imagen que proyectamos ante la sociedad, al reconocimiento de las capacidades técnicas, éticas, humanísticas y espirituales, reforzando una vez más que el servicio que prestan las Enfermeras, no puede ser prestado por cualquiera; ya que se requieren conocimientos, habilidades, competencias, responsabilidades, principios y valores específicos.



Antecedentes del Código Deontológico en Panamá

Los aspectos éticos y morales se encuentran implícitos en el Juramento de Florence Nightingale, del año 1893, el cual simboliza a la enfermera ideal.

La enfermería en Panamá se inició como profesión organizada en 1904, con la llegada de la enfermera Eugenie Hibbard, quien se integra al régimen administrativo militar que se ocupó de la organización sanitaria del istmo.

El 14 de diciembre de 1908, se crea la Escuela de Enfermería del Hospital Santo Tomás y dentro de su curso de formación se incluyó la materia de ética, para reforzar la formación integral del estudiante. Las egresadas de esta escuela, fundaron el 19 de marzo de 1925 la Sociedad de Enfermeras de Panamá; preocupándose por los aspectos éticos y morales, especialmente lo relacionado a las normas de conducta y al papel de la enfermera en la sociedad, para proyectar a través de su actuación el debido respeto, reconocimiento y aceptación.

En 1934, durante la presidencia de la Señorita Eudocia Alicia Cataño, surgió la inquietud de que la enfermera Panameña debía contar con un Código de Ética que rigiera la actuación de la enfermera.

En 1957, la ANEP adopta el Código de Ética del CIE, durante el II Congreso Nacional de Enfermeras.

En 1973, durante la reunión del Consejo Regional de Enfermeras (CRN) en México, se revisó el Código de Ética del CIE, acogiendo la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá todas las modificaciones.

En 1985, se elabora el primer Código de Ética de las Enfermeras de Panamá; pero no es hasta el 4 de mayo de 1991, que, en Asamblea Extraordinaria, se aprueba el Código de Ética de la Enfermera Panameña.

El 7 de febrero de 1992, en Asamblea Ordinaria de la ANEP, se eligen los primeros miembros del Tribunal de Honor; conformado por las enfermeras: Rebeca Iglesias, Argelis Bullen, Amarelis Quintero, Elvia de Guillén y Celsa García; quienes acogieron de inmediato la tarea de elaborar el Reglamento Interno del Tribunal de Honor.

En 1995, siendo el Tribunal de Honor presidido por la Licenciada Eugenia de Campbell, se presenta la nueva edición del Código de Ética, incluyendo en el mismo, el Reglamento Interno del Tribunal de Honor.

Durante el período 2002-2004, siguiendo los lineamientos del CIE, los miembros del Tribunal de Honor, presidido por la Lcda. Joycelin Fisher, inician un proceso de adecuación, remplazando en forma gradual, el concepto de ética por el de deontología.

Por tal motivo, en la revisión y aprobación de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá, en abril del 2004, en el Capítulo V relacionado al Tribunal de Honor, se introduce la denominación del Código Deontológico, reemplazándose de esta manera el Código de Ética.



TITULO I DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES

CAPITULO I DECLARACION DE PRINCIPIOS Y VALORES

El profesional de enfermería entiende, que por el hecho de serlo, adquiere un compromiso ético con el paciente. Compromiso mediante el cual adquiere la responsabilidad de protegerlo, buscar su bien, defender sus derechos, ser veraz y actuar de acuerdo con su sentido de las obligaciones frente al propio paciente, familia, comunidad y compañeros de trabajo.

El propósito primario de la enfermería, es prestar a la familia y la comunidad, sin restricción derivada de características personales como nacionalidad, sexo, color, raza, cultura, religión e ideología, posición política, social, económica y de limitaciones propias de la enfermedad, una atención integral de salud de la más alta calidad posible.

La enfermera tiene responsabilidades fundamentales en la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, restauración de la salud, alivio del sufrimiento, rehabilitación e integración social del paciente; en las áreas de atención, docencia, administración e investigación en enfermería, en una sociedad cambiante y con nuevas tendencias.

La naturaleza e identidad de la enfermería requieren que la enfermera reconozca y respete la dignidad intrínseca y de los derechos de la persona humana, sobre todo el derecho a la vida y la salud.

Enfermería es una profesión eminentemente social, de relación y coordinación de la enfermera con el paciente y su familia, con los otros profesionales de la salud y con la sociedad, lo cual demanda mantener buenas relaciones interpersonales, habilidades para la comunicación y sentido humano.

El cumplimiento de las normas profesionales y morales establecidas requieren por parte de la enfermera: competencia, habilidad, destrezas, gran sentido de responsabilidad, compromiso humanizado, aplicación inteligente y racional de conocimiento, principios, conceptos, técnicas y una conciencia moral solididad bien formada.



TITULO II
DE LOS ELEMENTOS PRINCIPALES DEL CÓDIGO DEONTOLOGICO Y SU
APLICACIÓN

CAPITULO II
LA ENFERMERA Y SU RELACION CON EL PACIENTE, LA FAMILIA Y LA
COMUNIDAD

- A. Tiene la responsabilidad primordial de proteger y acrecentar el bienestar y la dignidad de las personas a su cuidado.
- B. Debe reconocer que todo individuo tiene la capacidad para hacerle frente a sus necesidades y problemas de salud de una manera muy personal. En la atención que brinde al paciente y su familia les ayudara a mantener, adquirir y desarrollar autonomía personal, autorespeto y autodeterminación, guiándose por sus criterios profesionales.
- C. El secreto profesional es un derecho del paciente y tiene implicaciones éticas como legales. A la enfermera individualmente o como miembro del equipo profesional le cabe la responsabilidad en el resguardo de este derecho. Protegerá el derecho de la privacidad de cada persona y será discreta en sus manifestaciones, de manera que ni siquiera indirectamente revele lo que haya confiado.
- D. Reconocerá y respetará los derechos del enfermo, deberá contemplarlo en sus dimensiones biológicas, psicológicas, sociales, religiosas e ideológicas y protegerá la integridad física y moral de todas las personas a quienes brinde sus cuidados. Reconocerá el derecho que tiene el individuo sano o enfermo para decidir si acepta, rechaza o pone término a la atención de salud.
- E. Protegerá al paciente, familia y comunidad, cuando su salud y seguridad se vean amenazadas por prácticas deshonestas, incompetentes, ilegales o contrarias a la ética.
- F. Antepondrá el cuidado y bienestar de las personas que atiende a cualquier conveniencia o interés personal.
- G. Respetará el concepto que el paciente tenga de la vida y la muerte según su religión e ideología.
- H. Respetará la vida humana en todas sus fases, desde la concepción, hasta la muerte y mantendrá la atención de enfermería hasta el restablecimiento o deceso del paciente.
- I. La atención de enfermería y la calidad de ella no puede estar limitada por actitudes personales o prejuicios. No obstante, si la naturaleza del problema de salud y el procedimiento a utilizar para resolverlo, están en conflicto con las convicciones religiosas o éticas, se deberá informar oportunamente a un jerárquico, para asegurar la atención del paciente.



- J. Brindará sus cuidados sin distinciones de sexo, credo, etnia, posición política, socioeconómica o naturaleza de la dolencia, contribuirá a conservar la vida, fomentar la salud y procurará el alivio al sufrimiento de las personas.
- K. En fase, terminal, considerará a los familiares y/o personas significativas, como parte integral en la atención del paciente. Les proporcionará el sostén que estos necesitan para afrontar la muerte de un ser querido.
- L. Facilitará al máximo la comunicación constante del paciente y su familia con el equipo de salud, para obtener así su participación en las decisiones que le afecten.
- M. Informará u orientará al paciente y su familia sobre los cuidados tratamientos que se planeen durante el proceso de atención, limitándose a lo que es de su competencia.
- N. Durante el desempeño de sus funciones de enseñanza al paciente, familia y comunidad, no promoverá productos comerciales y servicios específicos que sólo deben ser elegidos por el interesado.
- O. Aun en conflictos laborales circunstancias especiales o de desastre, será responsable de dar la debida cobertura de atención a la comunidad.
- P. Respetará los usos y costumbres de los grupos y/o comunidades con las que trabaja, siempre que estas no atenten contra la vida.



CAPITULO III
LA ENFERMERA EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION Y LOS ESTUDIANTES DE
ENFERMERÍA

- A. Durante su horario de trabajo se dedicará a la atención de los pacientes y no a actividades ajenas a esta función.
- B. La enfermera tiene responsabilidad legal por las acciones o criterios que se apliquen en la atención y que este bajo su control.
- C. La enfermera es responsable de la atención total de enfermería; por esto al delegar actividades al personal colaborador se responsabilizará de supervisar estas acciones.
- D. La enfermera debe actuar sin discriminación en cuanto a las instituciones de salud, ya sea por naturaleza o por su ubicación geográfica, naturaleza de la atención que prestan para cubrir las necesidades de salud de la población.
- E. Conocerá y utilizará los recursos humanos y materiales existentes en la comunidad dentro de su capacidad, con el fin de coordinar acciones tendientes a promover la salud, prevenir la enfermedad, restaurar la salud y aliviar el sufrimiento.
- F. Mantendrá en todo momento una conducta moral, respetando las normas de ética profesional que eleven y dignifiquen el ejercicio de la profesión.
- G. La enfermera debe proteger y mantener reserva de cualquier información de carácter confidencial que conozca en el curso de su quehacer, sea directa o indirectamente.
- H. En los casos que se necesite compartir alguna información con los demás miembros del equipo de salud, deberá considerar solo lo que realmente interesa conocerse.
- I. Reconocerá los errores que cometa en el ejercicio de la profesión y tendrá la obligación de utilizar los recursos a su alcance para evitarlos o subsanarlos.
- J. Al ejercer sus labores evitara participar directa o indirectamente en promociones o ventas de productos con propósitos lucrativos.
- K. Tiene el derecho de ser remunerada justa y dignamente de acuerdo a su calificación profesional y la responsabilidad del cargo que ejerce. En ningún caso debe recibir sobre gratificación económica por parte de los pacientes para compensar deficiencias salariales o servicios prestados.
- L. Tiene la responsabilidad de mantenerse actualizada con los conocimientos científicos, habilidades técnicas, principios y valores que le permitan asumir sus responsabilidades profesionales con calidad y calidez.
- M. Asumirá la responsabilidad personal de mantener y promover su progreso profesional, incorporando nuevas técnicas y conocimientos del avance científico.



Asegurara así óptima calidad de los cuidados de enfermería que ayudaran a la evolución de la profesión.

- N. Tiene obligación de conocer y cumplir la legislación relacionada a la salud, así como la política y el reglamento de la institución que la emplea.
- O. Debe compartir responsabilidades en la formación de los estudiantes de enfermería y afines, en la docencia de la salud y preocuparse por la buena calidad de la enseñanza que imparta.
- P. La relación médico-enfermera exige una estrecha colaboración. La enfermera debe cumplir las indicaciones médicas con juicio crítico y si existen razones para creer que hay un error debe informar al médico tratante y comunicar cualquier urgencia o cambio que observe y requiere atención médica.
- Q. En caso de dudas sobre una indicación médica debe esclarecerla antes de ejecutarla.
- R. Se abstendrá de ordenar, omitir, recetar tratamientos médicos o utilizar equipos defectuosos que puedan producir una reacción nociva para la recuperación satisfactoria del paciente.
- S. La enfermera tomara la acción que corresponda si por incompetencia, falta de ética o práctica ilegal se perjudica al paciente o familiar. Cualquier situación que atente contra la seguridad física y moral del paciente debe comunicarlo, utilizando los canales indicados: superior jerárquico, organización Profesional (Tribunal de Honor) y Justicia Ordinaria, previa consulta Legal.
- T. Cuando ocupe un cargo administrativo actuará en forma justa y honesta de modo que adquiera autoridad moral e infunda respeto y confianza al personal.
- U. Respetará las líneas jerárquicas establecidas para la tramitación de asuntos administrativos.
- V. Al evaluar al personal bajo supervisión, lo hará con objetividad y sin represalias, preocupándose más bien de su progreso y desarrollo personal y profesional.
- W. Cuando tenga que utilizar los medios de comunicación para informar al público sobre la profesión, solicitara información de fuentes fidedignas.
- X. En el ejercicio de sus funciones usara el uniforme conforme a la Reglamentación establecida por el Comité Nacional de Enfermería.
- Y. Restringirá el uso del uniforme en actividades ajenas a la profesión, como lo son de tipo político partidista, comercial, de explotación o similares. Por ello, debe abstenerse de usar el uniforme para estos fines, pero no la restringe de participar expresarse como ciudadana.



CAPITULO IV

LA ENFERMERA Y SU RELACIÓN CON LAS COLEGAS Y OTRAS DISCIPLINAS

- A. Mantendrá relaciones armoniosas dentro de un clima humano, de confianza y respeto mutuo e intercambiará información, conocimientos y experiencias con sus colegas y miembros de otras disciplinas, de tal manera que se aseguren servicios de salud de buena calidad.
- B. Se relacionará con sus colegas teniendo como base el respeto mutuo; tomando en cuenta los derechos, las opiniones, las ideas, el credo y las costumbres de los mismos.
- C. Evitará todo acto o práctica que atienda a desacreditar el honor y la dignidad de sus colegas.
- D. Evitará expresiones, críticas o especulaciones que puedan lesionar falsa o maliciosamente la reputación de sus colegas.
- E. Se reservará toda la información de índole personal que su colega le haya confiado; respetará el derecho que ésta tiene a su privacidad. Cada colega procurará que su conducta no afecte la confianza e integridad que la profesión se ha ganado en la comunidad.
- F. Cooperará con sus colegas cuando estos o cualquier familiar necesite de sus cuidados y atención.
- G. En ningún caso debe competir con sus colegas percibiendo honorarios menores a las tarifas establecidas por la profesión.
- H. Colaborará con las actividades que realicen los profesionales de disciplinas afines, siempre que estén redunden en beneficio del paciente, familia y comunidad.
- I. Ante la actuación impropia, deshonesta, contrarias a la ética o errores de una colega o miembro del equipo de salud, tomará las medidas necesarias para proteger la salud y bienestar de cliente, lo pondrá en evidencia ante la persona responsable del acto y si es necesario ante la jefa inmediata.
- J. Solicitará a disciplinas afines y otros organismos, la colaboración necesaria e integrará conocimientos y recursos que aseguren el público servicios de salud seguros y libre de riesgos.
- K. Respetará la autonomía de los gremios profesionales afines, así como también la delimitación de funciones de los mismos.

CAPITULO V

LA ENFERMERA Y SU RELACION CON SU ASOCIACIÓN



- A. Participará, con dignidad profesional, constructiva y eficazmente, en todas las acciones que el gremio despliegue para establecer y mantener los principios y objetivos de la profesión.
- B. Actuará dentro de un clima humano, con honestidad, decencia, confianza y respeto mutuo, aplicando valores morales que contribuyan al bienestar de todos los asociados y a mantener la integridad de la profesión.
- C. Velará por el fiel cumplimiento del Estatuto y Reglamento de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá, del Código Deontológico y de las Leyes que se Reglamentan en beneficio de los asociados y de la profesión.
- D. Al aceptar la solicitud que le haga los socios para ser nominados en cualquier cargo de la Junta Directiva y Tribunal de Honor, tendrá presente que es un acto de honor, confianza, responsabilidad y servicio, que requiere compromiso entre el candidato y los electores.
- E. Cuando sea necesario ofrecer alguna información de carácter público sobre la asociación, deberá documentarse con fuentes auténticas y solicitar autorización del gremio.
- F. Debe desempeñarse con diligencia y honestidad en la Junta Directiva, Tribunal de Honor y Comisiones de Trabajo que la Asociación le designe o encomiende.
- G. Participará, colaborará y apoyará las actividades culturales, educativas, sociales y cualquier otro aspecto de interés, que se acuerden en el seno de las asambleas para beneficio de sus miembros, que tiendan a enaltecer la profesión.
- H. Colaborará con su gremio cuando le soliciten trabajos profesionales en los que necesiten su participación y apoyo.
- I. Acatará toda decisión que sea aprobada por la asamblea, procurando la debida divulgación y promoción a los miembros, utilizando el procedimiento administrativo de la comunicación existente en la ANEP, dentro del marco legal y ético.
- J. Defenderá el secreto profesional y a los colegas que se vean perjudicados por el cumplimiento de este deber.
- K. Informará a los miembros de la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Enfermeras, sobre cualquier violación al presente Código Deontológico.
- L. Se abstendrá de participar en la promoción de productos comerciales, servicios o actividades políticas, que puedan ser interpretados como opinión de la organización profesional.

CAPITULO VI

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS RELACIONADOS LOS PRINCIPIOS Y VALORES

La esencia de la enfermería consiste en prestar cuidados, por lo que, los principios y valores deben estar dirigido hacia la:



- **Autonomía:**
El principio de autonomía significa respetar a las personas como individuos libres y tener en cuenta sus decisiones, valores y convicciones personales. La persona responsable del cuidado, tiene el derecho y deber de actuar por propia determinación, bajo las normas, principios y valores establecidos por el colectivo profesional
- **Beneficencia-No Maleficencia:**
Se entiende como la obligación de hacer el bien y evitar el mal. Se rige por dos componentes:
No hacer daño uno mismo, actuando en beneficio del usuario.
Proteger del daño, evitar que el paciente sufra daños como consecuencia del quehacer conjunto de otros colegas o profesionales. Se rige por deberes universales: hacer o promover el bien, no infringir daño a nadie. Lo anterior requiere realizar un balance riesgos-beneficios buscando el mayor bien para la totalidad, sea en la aplicación individual o social.
- **Bioética:**
Es el estudio sistemático en la perspectiva interdisciplinaria y transdisciplinaria, de la conducta humana en el ámbito de las ciencias de la vida y de la salud, examinadas a la luz de los valores y de los principios morales, para el respeto y la promoción de la persona, de los seres vivos y del medio ambiente.
- **Calidad**
Orienta el cuidado de enfermería para prestar una ayuda eficiente y efectiva a la persona, familia y comunidad, fundamentada en los valores y estándares técnicos-científicos, sociales, humanos y éticos. La calidad se refleja en la satisfacción de la persona usuaria del servicio de enfermería y de salud, así como en la satisfacción del personal de enfermería que presta dicho servicio.
- **Confiabilidad:**
Significa que el profesional se hace merecedor de confianza y respeto por sus conocimientos y su honestidad, al transmitir información, dar enseñanza, hacer un procedimiento y ofrecer un servicio o ayuda.
El profesional debe mantener y acrecentar los conocimientos, habilidades técnicas, psicológicas y humanísticas, para garantizar unos cuidados de enfermería, seguros y libres de riesgos para el paciente, familia y comunidad.
Debe, además, proteger la información que directa o indirectamente obtenga sobre la vida, la salud, la enfermedad y la muerte de aquellos con quienes de algún modo establezca algún tipo de relación durante el ejercicio profesional.
- **Derechos:**
Conjunto de leyes, preceptos y reglas a que están sometidos los seres humanos en su vida social. Facultad de hacer una cosa, de disponer de ella o de exigir algo de una persona.
- **Diligencia:**
El esmero para que ningún daño se produzca o ningún bien deje de conseguirse por motivos imputables a las actitudes del cuidador (pasividad, descuido, pereza).



- **Fidelidad:**
Exactitud en cumplir con sus compromisos. Las obligaciones que recaen generalmente en el ámbito de la fidelidad son las implícitas en una relación de confianza entre la persona sujeto del cuidado y la que ofrece el mismo, tales como el cumplimiento de promesas y el mantenimiento de la confidencialidad. Los individuos tienden a esperar que las promesas sean cumplidas como parte de las relaciones humanas armoniosas y que no sean violadas sin un motivo poderoso.
- **Honestidad:**
Compostura, moderación, recato, pudor, decoro, modestia, honradez.
- **Humildad:**
Es la ausencia completa de orgullo.
Renunciar a todo sentimiento de superioridad, infundiéndole ánimo a las personas para lograr que estas superen sus dificultades.
Cuando algún conocimiento o procedimiento no se domina, reconocer que es mejor consultar o pedir ayuda por el bien del paciente.
- **Integralidad:**
Orienta el proceso del cuidado de enfermería a la persona, familia y comunidad con una visión unitaria para atender sus dimensiones físicas, sociales, mentales y espirituales.
- **Justicia:**
El principio de justicia, es aquella virtud de la persona que lo induce a reconocer a cada uno lo que le corresponde. Estipula la igualdad de trato entre los iguales y la diferencia de trato entre los desiguales conforme a sus necesidades. Esto significa que las personas que tienen necesidades iguales deben recibir la misma cantidad de recursos, también si algunas personas tienen más necesidades que otras, deberán recibir más recursos. Esto permitirá hacer una distribución más equitativa de los recursos disponibles.
- **Libertad:**
Facultad natural que tiene un ser humano de realizar algo con autonomía, de hacer o decir cuanto no se ponga a las leyes y las buenas costumbres.
- **Prudencia:**
Moderación en el comportamiento para acomodarlo a lo que es sensato o exento de peligro.
Tener en cuenta todas las posibles consecuencias previsibles, no iniciar procedimientos que impliquen riesgos innecesarios o injustificados o tomar las precauciones debidas para disminuir en lo posible los riesgos y asegurar el máximo beneficio del paciente.
- **Responsabilidad:**
Acción y efecto de cumplir una obligación y de responder por ella, es decir, rendir cuentas ante sí mismo y ante los demás. Asumir las consecuencias de todo lo actuado, con intensión o sin ella. Es un acto de compromiso y de deber.
- **Sensibilidad o Humanidad:**



Aquellas cualidades que hacen capaz a la persona cuidadora de captar y comprender las vivencias de quien recibe los cuidados y de encontrar las formas más humanas de expresión de éstos. Esa sensibilidad tiene tres dimensiones distintas, todas ellas importantes:

- La capacidad de percibir las necesidades del ser humano, interpretando sus mensajes.
Capacidad de escuchar y mantener una actitud receptiva.
 - La capacidad para identificarse o compartir vivencias a través de una auténtica empatía.
 - La habilidad expresiva para encontrar las formas de cercanía y de expresión que el paciente requiere; formas que deben ser presididas por la delicadeza y la ternura.
- **Solidaridad:**
Es la cohesión o integración de las personas para asociar esfuerzos, con el propósito de lograr objetivos y metas determinadas por el colectivo. Este principio se basa en el derecho humano fundamental de unión, asociación y el compartir fines comunes.
 - **Tolerancia:**
Se fundamenta en el valor de la dignidad humana y en la virtud más útil en la vida social. Indulgencia, respeto y consideración hacia la manera de pensar, de actuar y d sentir de los demás.
 - **Verdad:**
Es la armonía entre los que se siente, piensa, dice y hace la persona, facilitando a los demás el acceso a lo que percibe honradamente como cierto. El principio de la veracidad se define como la obligación de decir la verdad y no mentir ni engañar a otro.

TÍTULO III

DEFINICIÓN DE LOS PROCESOS QUE SE SIGUEN PARA REGULAR LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

CAPÍTULO VII

CAUSALES Y TRANSGRESIONES

CAUSALES

1. Las transgresiones al Código Deontológico, al Estatuto y al Reglamento de la Asociación y otras normas acordadas en enfermería.
2. Los conflictos graves que afecten el honor entre dos o más miembros de la ANEP.



3. Las quejas que presenten los particulares contra alguno de los miembros de la ANEP, por hechos que signifiquen desprestigio para la profesión o cargos contra la moral y las buenas costumbres.
4. Las actuaciones que vayan en detrimento de la integridad e intereses de la ANEP.

TRANSGRESIONES:

1.- Las transgresiones al Código Deontológico corresponden al incumplimiento de las normas de conducta contenidas en sus cuatro (4) aspectos:

- La Enfermera y su relación con el paciente, las personas, la familia y la comunidad.
- La Enfermera en el ejercicio de la profesión.
- La Enfermera y su relación con los colegas y otras disciplinas.
- La Enfermera y su relación con su asociación.

2.- El incumplimiento de los deberes y responsabilidades de los miembros activos, estipulados en el Reglamento de la ANEP, constituyen infracciones que obstaculizan el normal desarrollo de la asociación y el logro de sus propósitos y objetivos.

3.- Además de las medidas disciplinarias recomendadas por el Tribunal de Honor, las enfermeras que, en el ejercicio de la profesión, violen la constitución y las leyes vigentes del país, pueden ser sometidas a juicio civil o criminal.

CAPITULO VIII PROCEDIMIENTOS

1. El Tribunal de Honor acogerá las denuncias presentadas ante él en debida forma por:

- Comité Nacional de Enfermería.
- Junta Directiva de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá (A.N.E.P.)
- Instituciones públicas o privadas.
- Enfermeras.
- Personas particulares.

Nota: Ver Procedimiento en Anexo No.1

2. Las denuncias deben formularse por escrito y deben contener lo siguiente:

- Señalamiento del hecho imputado y de las circunstancias que contribuyan a determinarlo.
- Referencia de personas que conozcan el hecho
- Clara identificación tanto del denunciante como del demandado.



- Otros elementos que señala el formulario especial diseñado por el Tribunal de Honor.

Nota: Ver Formulario en Anexo No.2

3. El estudio y la evaluación del caso comprobará si existe o no mérito para formular cargos por violación a la Ética profesional. Se procederá siguiendo el proceso establecido en el Reglamento Interno del Tribunal de Honor.

4. Si después de valorar debidamente el caso, se conceptúa que la presentación de la violación a las normas es de carácter laboral, administrativa, civil o penal y no compete al Tribunal de Honor, se remitirá al Comité Nacional de Enfermería un informe del caso y de todas las diligencias practicadas, para que este organismo tome las medidas pertinentes.

5. Las enfermeras denunciadas tienen el derecho de buscar la asesoría que consideren necesaria y de exponer sus razones, las cuales deben ser imparcialmente consideradas.

CAPITULO IX PRESCRIPCIÓN

Las denuncias contra Enfermeras por faltas a la ética, prescriben en el plazo de un año. El plazo comenzará a contarse a partir de la fecha en que ocurrieron los hechos y sólo se interrumpe cuando se acoge la denuncia en el Tribunal de Honor.

CAPITULO X SANCIONES

Las sanciones que se aplicarán a las Enfermeras infractoras del Estatuto y Reglamento de ANEP y del Código Deontológico, de acuerdo con la gravedad de la falta cometida son las siguientes:

- a. Amonestación privada oral que consiste en la represión constructiva que se hace a la infractora por la falta cometida.
- b. Amonestación escrita, la cual reposará en los archivos de ANEP (Tribunal de Honor).
- c. Suspensión temporal de derechos, privilegios y honores de la ANEP, como miembro activa.
 - De uno (1) a seis (6) meses.
 - De seis (6) a doce (12) meses.
- d. Separación temporal o definitiva como miembro activa de la ANEP, cuando una autoridad competente lo haya sancionado por falta cometida, privándolo del derecho a ejercer la profesión temporal o definitivamente.

CAPITULO XI



RECURSOS

Los miembros sancionados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno del Tribunal de Honor, pueden interponer recurso de reconsideración ante el mismo, dentro de los cinco (5) días hábiles, después de habersele notificado el fallo.

Nota: Además de los Estatutos, Reglamentos y Código Deontológico de la ANEP, la Enfermera debe conocer la Constitución Política del país, las leyes vigentes generales y de enfermería, los Reglamentos de la Institución en que labora y todas las normas establecidas en Enfermería. El desconocimiento de ellos no le exime de responsabilidad.

CAPITULO XII
RECURSOS

1. **TRANSGRESIOÓN:**

Infracción de un precepto obligatorio.
Quebrantamiento de una prohibición.
2. **HECHO IMPUTADO:**

Acción material con contenido penal que se le atribuye a una persona capaz.
3. **SUSTANCIADOR:**

Funcionario o persona que se encarga de instruir o tramitar un procesos o expediente.
4. **INFRACTOR:**

Es la persona que infringe un precepto obligatorio. Transgresor.
5. **PRESCRIPCIÓN:**

En derecho penal, extinción de la responsabilidad por el transcurso del lapso fijado por ordenamiento legal, para perseguir un delito o falta, incluso luego de quebrantada una condena.
6. **SUSTANCIAR:**

Acción que ejerce el sustanciador, que consiste en reunir pruebas, citar, escuchar a los interesados y practicar cuantas diligencias y actuaciones sean necesarias para que pueda resolverse o fallarse en un asunto.
7. **RECURSO:**

Medio legal para impugnar las resoluciones.
8. **CONOCIMIENTO:**

Estudiar, calificar y sancionar las faltas a la ética.
9. **DESCARGOS:**

Versión del acusado sobre los hechos que se imputan.
10. **SUMARIO:**

Investigación que se hace referente a un suceso que se presume violatorio de las normas establecidas.



11. **FALLO:** Sentencia, decisión.
12. **DOLO:** Engaño, fraude o trampa.
13. **CULPA:** Falta más o menos grave de acuerdo a las indagatorias.

Bibliografía

- Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá (1995). **Código de Ética y Reglamento del Tribunal de Honor.**
- Balderas, M. (1998). **Ética de Enfermería.** México: McGraw Hill Interamericana.
- Consejo General de Colegios Oficiales de Diplomados en Enfermería. (1998). **Código Deontológico de la Enfermería Española.**
- OPS/OMS. (1999). **Enfermería: Formación Ética para la Vida.** Perú: Editora de Publicaciones S.R.L.
- Consejo Internacional de Enfermeras (2000). **Código Deontológico del Consejo Internacional de Enfermeras (CIE), para la Profesión de Enfermería.** Ginebra (Suiza): Imprenta Fornara.
- Isaacs, Lidia de (2001). **Aspectos Legales y Éticos de Enfermería.** Panamá: Imprenta Universitaria.
- Hortal, Augusto. (2002). **Ética General de las Profesiones.** Bilbao (España): Editorial RGM, en Bilbao.
- Vielva, Julio (2002). **Enfermería: Ética de las Profesionales.** Bilbao (España): Editorial RGM, S.A.
- Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá. (2004). **Estatuto y Reglamento de A.N.E.P.**



ANEXOS



ANEXO N°1

PROCEDIMINETYO PARA ACOGER LAS DENUNCIAS

- 1. Solicitar el Formulario de Denuncia, en la Secretaria de ANEP Sede o en los Capítulos.
- 2. Llenar el formulario según la guía establecida.
- 3. Entregar a la secretaria administrativa de la Sede o en los Capítulos, el Formulario de Denuncia y la documentación que la sustenta, en un sobre cerrado, dirigido a la presidenta del Tribunal de Honor.

El mismo debe llevar anotado el término “Confidencial”.

Nota: Las denuncias procedentes del Comité Nacional y la junta Directiva de ANEP, deben estar firmadas por la Presidenta y Secretaria de cada estamento, las otras denuncias serán firmadas por el denunciante.

ANEXO N°2



FORMULARIO DE DENUNCIA

N° de Caso: _____ Fechas: _____

I. DATOS PERSONALES DEL O DE LOS DENUNCIANTES

* Nombre: _____

(Apellidos) (Nombres)

N° de Cédula: _____ N° de SS: _____

Nacionalidad: _____

Domicilio: _____
(Calle) (Ciudad) (País)

Lugar de Trabajo: _____

Ocupación: _____

Teléfono: _____
(Oficina) (Residencia)

Dirección Postal: _____

* Nombre: _____

— (Apellidos) (Nombres)

N° de Cédula: _____ N° de SS: _____

Nacionalidad: _____

Domicilio: _____
(Calle) (Ciudad) (País)

Lugar de Trabajo: _____

Ocupación: _____



Teléfono: _____

(Oficina) (Residencia)

Dirección Postal: _____

II. DATOS PERSONALES DEL DENUNCIANDO

Nombre: _____

(Apellidos) (Nombres)

Domicilio: _____

(Calle) (Ciudad) (País)

Lugar de Trabajo: _____ Teléfono: _____

Cargo: _____

III. DESCRIPCIÓN DEL HECHO O LOS HECHOS DENUNCIADOS

Fecha: _____ Hora: _____ Lugar: _____

Hecho denunciado: _____

IV. TESTIGOS Y EVIDENCIAS QUE PUEDAN COMPROBAR LO DENUNCIADO



Dirección: _____ Teléfono: _____

Dirección: _____ Teléfono: _____

Firma de las (os) denunciante (S):

_____ N° de Cédula:

_____ N° de Cédula:

V. RECIBO EN TRIBUNAL DE HONOR:

Firma: _____ N° de Cédula: _____

Fecha: _____ Hora: _____

ASOCIACION NACIONAL DE ENFERMERAS DE PANAMÁ

TRIBUNAL DE HONOR

INSTRUCTIVO DEL FORMULARIO DE DENUNCIAS

PROPÓSITO: Disponer de un instrumento que permita al interesado presentar denuncias por transgresiones al Código Deontológico y Estatutos y Reglamentos de las Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá.

OBJETIVO: Presentar las denuncias en debida forma, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Deontológico y Reglamento Interno del Tribunal de Honor.

PROCEDIMIENTO PARA LLENAR EL FORMULARIO DE DENUNCIAS:
Solicite en la Asociación Nacional de Enfermeras Sede o en el Capítulo que corresponda el formulario de denuncias; al llenar el formulario de denuncia, utilice escritura clara preferiblemente letra en imprenta.

Nº de caso (Para uso del Tribunal de Honor).

Fecha: Anotar fecha en que se llena el formulario de denuncia.



- I. DATOS PERSONALES DEL O DE LOS DENUNCIANTES

Anote claramente todos los datos que se solicitan en relación a la (s) persona (s) que formula (n) la denuncia.
- II. DATOS PERSONALES DEL DENUNCIADO

Anote claramente todos los datos que se solicitan relacionados con la Enfermera (o) a quien se está denunciando.
- III. DESCRIPCION DEL HECHO O LOS HECHOS DENUNCIADOS

Describe Claramente los hechos o motivos de la denuncia (que sucedió, cómo, dónde, cuándo y quienes estuvieron involucrados).

Nota: Si para describir los hechos denunciados se requiere mayor espacio, puede utilizar hojas en blanco que debe anexar a este formulario. Anotar fechas, hora y lugar en que ocurrió el hecho o los hechos.
- IV. TESTIGOS Y EVIDENCIAS QUE PUEDAN COMPROBAR LO DENUNCIADO

Debe suministrar todos los nombres con sus generales, datos e informes fidedignos necesarios para conocer, analizar y poder tomar decisiones objetivas relacionadas con el caso denunciado (adjunte informe escrito de testigos y sus direcciones).

Nota: El formulario y demás documentos de la denuncia deben presentarse en sobre cerrado, dirigido a la presidenta del Tribunal de Honor. El mismo debe llevar anotado “CONFIDENCIAL”, entregue el sobre a la secretaria de ANEP en la Sede.





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**



**Resolución No. 602
30 de octubre de 2025**

“Por medio de la cual se le concede a la sociedad **PANAMA INTERNATIONAL LOGISTICS & SERVICES, INC.**, autorización para dedicarse a la Operación de Tránsito Internacional de Mercancías”

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que la sociedad **PANAMA INTERNATIONAL LOGISTICS & SERVICES, INC.**, inscrita a folio No. 155697104, en el Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es Antonio Fotis Taquis Ochoa, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal 8-257-653, a través de apoderado legal, la firma de abogados LAC LEGAL., presentó formal solicitud para que se le otorgue autorización para dedicarse a las **OPERACIONES DE TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959 y la Ley No. 26 de 17 de abril de 2013;

Que el artículo 94 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), establece que el Tránsito Aduanero puede ser internacional o interno y es el régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía, con suspensión total de tributos respectivos;

Que de acuerdo al Aviso de Operaciones No. 155697104-2-2020-2021-574270583, expedido por la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, la empresa se dedica a las actividades comerciales de agencias navieras, avituallamiento de buques, naves o barcos, registro e inspecciones de buques, proveedor de buques, almacenamiento de productos, importación y/o exportación comisionista y manipulación de cargas en zona francas y operaciones logísticas, mantiene un domicilio en provincia y distrito de Panamá, corregimiento de Ancón, calle Amulfo Arias Madrid, edificio Zona Franca de Corozal;

Que para el cumplimiento de sus obligaciones la peticionaria ha presentado Cheque No.008823 con fecha 30 de mayo de 2024 expedida por Banco General, S.A., a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, por la suma de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00);

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas, en uso de sus facultades legales y administrativas.

RESUELVE:

Artículo 1º CONCEDER autorización a **PANAMA INTERNATIONAL LOGISTICS & SERVICES, INC.**, inscrita al folio 155697104 en el Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es Antonio Fotis Taquis Ochoa, varón, mayor de edad, nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal 8-257-653, para dedicarse a las **OPERACIONES DE**



Página No.2
Resolución No.602
30 de octubre de 2025

TRANSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS, a partir del vencimiento de la Resolución No. 254 de 1 de noviembre de 2022, esto es, desde la presente **hasta el 18 de octubre de 2028.**

Artículo 2º ADVERTIR a la sociedad **PANAMA INTERNATIONAL LOGISTICS & SERVICES, INC.**, que deberá con un (1) mes de anticipación al vencimiento de la presente resolución, presentar la solicitud de renovación para realizar Operaciones de Tránsitos Internacional de Mercancías.

Artículo 3º ADVERTIR a la sociedad **PANAMA INTERNATIONAL LOGISTICS & SERVICES, INC.**, que en caso de accidentes u otras circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, ocurridos durante el tránsito a través del territorio aduanero, el transportista debe impedir que las mercancías circulen en condiciones no autorizadas, por lo que estará obligado a informar de inmediato a la Autoridad Nacional de Aduanas más cercana a efecto de que adopte medidas necesarias para la seguridad de la carga.

Artículo 4º ADVERTIR a la sociedad **PANAMA INTERNATIONAL LOGISTICS & SERVICES, INC.**, que las mercancías en tránsito solo pueden permanecer dentro de los recintos aduaneros hasta por tres (3) meses contados a partir de la fecha de finalización de la descarga de mercancías o en el caso de tráfico terrestre a partir del arribo del medio de transporte a la aduana correspondiente, al amparo del artículo 604 del RECAUCA.

Artículo 5º ADVERTIR a la sociedad **PANAMA INTERNATIONAL LOGISTICS & SERVICES, INC.**, que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con lo cual se agota la vía gubernativa.

Artículo 6º REMITIR a la Dirección de Innovación y Transformación Tecnológica por conducto de la Subdirección General Logística de la Autoridad Nacional de Aduanas; a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República, Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia y a las Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Ley No.26 de 17 de abril de 2013 y Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

[F] NOMBRE Firmado
AIZPRUA digitalmente por [F]
PINO ROSA NOMBRE AIZPRUA
ISABEL - ID PINO ROSA ISABEL -
6-61-159 ID 6-61-159
 Fecha: 2025.10.31
 13:33:27 -05'00'
ROSA AIZPRÚA.
Secretaria General, Encargada



[F] NOMBRE Firmado digitalmente
VALDIVIESO por [F] NOMBRE
GONZALEZ VALDIVIESO
SORAYA LISBETH GONZALEZ SORAYA
 LISBETH - ID 8-441-877
 Fecha: 2025.10.31
 14:35:20 -05'00'
SOARAYA L. VALDIVIESO
Directora General

[F] NOMBRE PRESTAN Firmado digitalmente por [F]
NÚÑEZ YOHANNY GONZALEZ NÚÑEZ YOHANNY GONZALEZ
ID 6-61-159 ID 6-61-159
SLV/RA/YGPN/woj Fecha: 2025.10.31
 13:33:27 -05'00'

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
DECLARA QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
PANAMA 12 DE 03 DE 2026
[Firma]
SECRETARIO (A)

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORIA LEGAL
Es *[Firma]* a las 4:00 de
la Tarde del día trinta (31)
de Octubre de 2025.
notifiqué a *[Firma]*
La Resolución No. 602 de 30 de octubre 2025
7-734-1220.
Recibido por





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución No. 604
31 de octubre de 2025

“Por medio de la cual se le concede a la sociedad **PANAMA SHIPPING AGENCY AND SERVICES, S.A.**, autorización para dedicarse a la Operación de Tránsito Internacional de Mercancías”

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que la sociedad **PANAMA SHIPPING AGENCY AND SERVICES, S.A.**, inscrita a folio No. 699293, en el Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es Antonio Fotis Taquis Ochoa, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal 8-257-653, a través de apoderado legal, la firma de abogados LAC LEGAL., presentó formal solicitud para que se le otorgue autorización para dedicarse a las **OPERACIONES DE TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959 y la Ley No. 26 de 17 de abril de 2013;

Que el artículo 94 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), establece que el Tránsito Aduanero puede ser internacional o interno y es el régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía, con suspensión total de tributos respectivos;

Que de acuerdo al Aviso de Operaciones No. 1766665-1-699293-2010-2010374, expedido por la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, la empresa se dedica a las actividades comerciales de agencias navieras, avituallamiento de buques, naves o barcos y proveedor de buques, mantiene un domicilio en provincia y distrito de Panamá, corregimiento de Bella Vista, urbanización Área Bancaria, calle Manuel María Icaza, edificio PSAS, primer piso;

Que para el cumplimiento de sus obligaciones la peticionaria ha presentado Cheque No.008822 con fecha 30 de mayo de 2024 expedida por Banco General, S.A., a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, por la suma de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00);

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas, en uso de sus facultades legales y administrativas.

RESUELVE:

Artículo 1° CONCEDER autorización a **PANAMA SHIPPING AGENCY AND SERVICES, S.A.**, inscrita al folio 699293 en el Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es Antonio Fotis Taquis Ochoa, varón, mayor de edad, nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal 8-257-653, para dedicarse a las **OPERACIONES DE TRANSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS**, a partir del vencimiento de la Resolución No. 317 de



Página No.2
Resolución No.604
31 de octubre de 2025

22 de diciembre de 2022, esto es, desde la presente hasta el 05 de octubre de 2028.

Artículo 2° ADVERTIR a la sociedad **PANAMA SHIPPING AGENCY AND SERVICES, S.A.**, que deberá con un (1) mes de anticipación al vencimiento de la presente resolución, presentar la solicitud de renovación para realizar Operaciones de Tránsitos Internacional de Mercancías.

Artículo 3° ADVERTIR a la sociedad **PANAMA SHIPPING AGENCY AND SERVICES, S.A.**, que en caso de accidentes u otras circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, ocurridos durante el tránsito a través del territorio aduanero, el transportista debe impedir que las mercancías circulen en condiciones no autorizadas, por lo que estará obligado a informar de inmediato a la Autoridad Nacional de Aduanas más cercana a efecto de que adopte medidas necesarias para la seguridad de la carga.

Artículo 4° ADVERTIR a la sociedad **PANAMA SHIPPING AGENCY AND SERVICES, S.A.**, que las mercancías en tránsito solo pueden permanecer dentro de los recintos aduaneros hasta por tres (3) meses contados a partir de la fecha de finalización de la descarga de mercancías o en el caso de tráfico terrestre a partir del arribo del medio de transporte a la aduana correspondiente, al amparo del artículo 604 del RECAUCA.

Artículo 5° ADVERTIR a la sociedad **PANAMA SHIPPING AGENCY AND SERVICES, S.A.**, que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con lo cual se agota la vía gubernativa.

Artículo 6° REMITIR a la Dirección de Innovación y Transformación Tecnológica por conducto de la Subdirección General Logística de la Autoridad Nacional de Aduanas; a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República, Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia y a las Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Ley No.26 de 17 de abril de 2013 y Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

[F] NOMBRE Firmado digitalmente por
AIZPRUA [F] NOMBRE
PINO ROSA AIZPRUA PINO
ISABEL - ID ROSA ISABEL - ID
6-61-159 6-61-159
Fecha: 2025.10.31
16:11:21 -05'00'
ROSÁ AIZPRÚA.
Secretaria General, Encargada

[F] NOMBRE Firmado digitalmente por
PRESTAN NUÑEZ [F] NOMBRE PRESTAN
YOANNY GRISSEL NUÑEZ YOANNY GRISSEL
- ID B-253-736 - ID B-253-736
Fecha: 2025.10.31
16:05:15 -05'00'
SLV/RA/YGPN/woj

[F] NOMBRE Firmado digitalmente
por [F] NOMBRE
VALDIVIESO VALDIVIESO GONZALEZ
GONZALEZ SORAYA LISBETH - ID
SORAYA LISBETH 8-441-877
- ID 8-441-877 Fecha: 2025.10.31
16:31:07 -05'00'
SORAYA L. VALDIVIESO
Directora General

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
CERTIFICA QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
PANAMÁ 12 DE 03 DE 2026
SECRETARIO (A)

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
En Panamá a las 4:00 de
la tarde del día viernes (31)
de octubre de 2025
Notifiqué a Alzu Pineda R.
La Resolución No. 04 de 31 de octubre de 2025
8-734-1220
Recibido por





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.083
20 de febrero de 2026



Por la cual se reorganiza la Comisión de Apelaciones Aduaneras

LA DIRECTORAGENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 17 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero del 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como el órgano superior del servicio aduanero nacional, regente de la actividad aduanera nacional, siendo una institución con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que entre las funciones del Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas, está la de dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, dictar instrucciones para la buena marcha de las aduanas así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la institución.

✓ Que mediante los artículos 79, 81 y 82 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, se creó y estructuró la Comisión de Apelaciones Aduaneras, dentro de la Dirección General de Aduanas, la cual operará mientras se instale el Tribunal Penal Tributario.

Que a la Comisión de Apelaciones Aduaneras le corresponde conocer de las apelaciones contra las decisiones de los Administradores Regionales de Aduanas, en materia de infracciones aduaneras.

Que la Comisión de Apelaciones Aduaneras es independiente del ejercicio de sus funciones y funcionará de manera separada de la Administración Aduanera activa, por mandato del artículo 9 del Decreto Ejecutivo 155 de 3 de agosto de 1995, emitido por el Ministerio de Hacienda y Tesoro (actualmente Ministerio de Economía y Finanzas).

Que es necesario reestructurar administrativamente la Comisión de Apelaciones Aduaneras a fin de dar cumplimiento a lo que establece la ley en lo relativo a su integración.

Que por lo anteriormente expuesto, la suscrita Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales,



SOP



Autoridad Nacional de Aduanas
Resolución Administrativa No. 083
Panamá, 20 de febrero de 2026
Pág. 2-2

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como miembros principales de la Comisión de Apelaciones Aduaneras a los siguientes funcionarios:

IRMA ESTELA MATOS BARRAGÁN, con cédula de identidad personal No.2-94-1227, como Comisionada Presidente.

ISMAEL GUARDIA GONZÁLEZ, con cédula de identidad personal No.2-124-517, como Comisionado.

ALBIE ANTONIO BEITIA BALABARCA, con cédula de identidad personal No. 8-780-2010, como Comisionado.

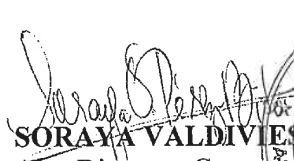
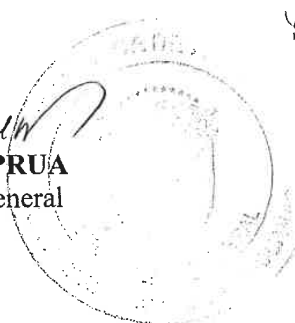
SEGUNDO: DESIGNAR a **YOVANINA EDITH CORONADO CALDERON**, con cédula de identidad personal No. 8-234-814 como Comisionado Suplente en caso de ausencia de algún Comisionado.

TERCERO: REMITIR copia a las Administraciones Regionales de Aduanas, a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Aduanas y copia autenticada a la Dirección General de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia.

CUARTO: ADVERTIR que la presente resolución entrará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial y deja sin efecto la Resolución Administrativa No. 223 de 23 de mayo de 2025.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, Decreto Ejecutivo 155 de 3 de agosto de 1995, Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, Resolución 715-04-90-CA de 11 de diciembre de 2007.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



SORAYA VALDIVIESO
Directora General





ROSA AIZPRUA
Secretaria General

SV/RA/ im/



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
CERTIFICA QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
PANAMÁ 09 DE 03 DE 2026

SECRETARIO (A)



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

ACUERDO N° 01
(DE 9 DE MARZO DE 2026)



“Por medio del cual se modifica el artículo 183 del Acuerdo No. 1, Por el cual se establecen las disposiciones para la adopción y aplicación de las normas internacionales de información financiera aplicables a operaciones de seguros y reaseguro y otras relacionadas y el requerimiento de capital de solvencia, margen de solvencia y liquidez mínima requerida”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE
SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ
en ejercicio de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 12 del 3 de abril de 2012 “Que regula la actividad de seguros y dicta otras disposiciones”, reconoce a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia en el ejercicio de sus funciones.

Que conforme a lo que establecen el numeral 24 del Artículo 3, el numeral 5 del Artículo 223 y el Artículo 296 de la Ley No. 12 del 3 de abril de 2012 “Que regula la actividad de seguros y dicta otras disposiciones”, la información que deben presentar las compañías de seguros correspondiente a sus estados financieros y valoración de sus obligaciones debe realizarse en el marco de lo que establecen las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y, por ende, las actualizaciones que se hagan sobre las mismas.

Que el Estándar Internacional de Información Financiera 17 (NIIF 17) emitido por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) en mayo de 2017, es un estándar contable y que la NIIF 17 establece los principios para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de los contratos de seguro.

Que la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, ha reglamentado la adopción y aplicación de las normas NIIF 17, por intermedio del Acuerdo N°1 de 12 de enero de 2024 “Por el cual se establecen las disposiciones para la adopción y aplicación de las normas internacionales de información financiera aplicables a operaciones de seguros y reaseguro y otras relacionadas y el requerimiento de capital de solvencia, 0 margen de solvencia y liquidez mínima requerida”.

Que en el artículo 7 del Acuerdo N°1 de 12 de enero de 2024, se dictamina que en apego a las metodologías aplicables a NIIF 17, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, tiene la facultad de modificar, interpretar y resolver, todo lo establecido en las disposiciones del citado Acuerdo.

Que el numeral 19 del artículo 20 de la Ley No. 12 del 3 de abril de 2012, contempla que, como ente superior jerárquico de la Superintendencia, corresponderá a la Junta Directiva, “Reglamentar mediante acuerdo de sus miembros, las disposiciones técnicas de esta Ley”.

Que ante lo expuesto, la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Modificar. Se modifica el párrafo segundo del numeral 4 del artículo 183 del Acuerdo No. 1 “Por el cual se establecen las disposiciones para la adopción y aplicación de las normas internacionales de información financiera aplicables a operaciones de seguros



y reaseguro y otras relacionadas y el requerimiento de capital de solvencia, margen de solvencia y liquidez mínima requerida”, en cuanto a:

Artículo 183.

[...]

- El método PAA y su aplicación con base en prima emitida no podrán modificarse respecto de lo establecido en el presente Acuerdo, sin embargo, las entidades podrán optar por aplicar en su lugar el método general (BBA), en caso de que tengan elementos para medir con precisión flujos mensuales, componente de pérdida, ajuste de riesgo y margen de servicio contractual.

[...]

ARTÍCULO 2. Se modifica el párrafo segundo del numeral 4 del artículo 183, quedando así:

- El método PAA y su aplicación podrá modificarse con base a prima cobrada, sin contravenir ninguno de los principios fundamentales de la NIIF 17.

ARTÍCULO 3. De la vigencia. Las disposiciones de este Acuerdo entrarán a regir a partir del cierre fiscal del año 2026, para las compañías con cierre fiscal a diciembre y, a junio de 2027 para las compañías con cierre fiscal junio.

ARTÍCULO 4. Disposiciones finales. Las compañías de seguros que hayan preparado sus estados financieros al cierre fiscal del año 2025, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo No. 1 de 2024 de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, podrán presentar los mismos ante esta entidad.

Adicionalmente, aquellas compañías de seguros que hayan preparado sus estados financieros al cierre fiscal del año 2025, de conformidad con lo establecido en la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF 17), podrán presentar los mismos ante esta entidad.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones regulatorias y requerimientos de información establecidos por esta Superintendencia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 12 de 3 de abril de 2012; Acuerdo No. 1 de 12 de enero de 2024.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de marzo del año 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIANA DE LUCA
Presidenta




IRVING MENDOZA
Secretario

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
Y REASEGUROS

ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

Panamá

10 de MARZO 2026





República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-JD-R-2026-00062
(03 de febrero de 2026)

LA JUNTA DIRECTIVA,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, el Superintendente de Bancos, **MILTON AYÓN WONG**, estará ausente del veintitrés (23) de marzo al veintiséis (26) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), por motivo de misión oficial;

Que, de conformidad con el Artículo 13 de la Ley Bancaria, la Junta Directiva puede nombrar un Superintendente de Bancos en forma interina, en ausencia temporal del titular, por tanto,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Nombrar a **KULDIP SINGH**, Secretario General, como Superintendente Interino, del veintitrés (23) de marzo al veintiséis (26) de marzo del año dos mil veintiséis (2026); o hasta que se reintegre a sus funciones el Superintendente titular.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (03) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE,

Felipe Echandi Lacayo

LA SECRETARIA AD HOC,

María de Lourdes Marengo



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO
Es fiel copia de su original


Secretaria de Despacho
Panamá 5 de marzo de 20 26

“Solidez y confianza: garantes de los derechos de los consumidores bancarios”

Av. Samuel Lewis, Panama Business Tower, planta baja - Tels.: (507) 506 7800 / (507) 506-7900 - Fax (507) 506-7700 / 506-7703
Apartado postal 0832-2397 W.T.C. Panamá, República de Panamá - www.superbancos.gob.pa - email: superbancos@superbancos.gob.pa



República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-JD-R-2026-00063
(03 de febrero de 2026)

LA JUNTA DIRECTIVA,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, el Superintendente de Bancos, **MILTON AYÓN WONG**, estará ausente del diecisiete (17) de marzo al diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), por motivo de misión oficial;

Que, de conformidad con el Artículo 13 de la Ley Bancaria, la Junta Directiva puede nombrar un Superintendente de Bancos en forma interina, en ausencia temporal del titular, por tanto,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Nombrar a **ANA RAQUEL VELASCO**, Directora de Regulación, como Superintendente Interina, del diecisiete (17) de marzo al diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintiséis (2026); o hasta que se reintegre a sus funciones el Superintendente titular.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (03) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE,

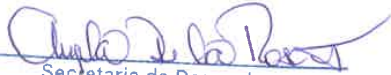

Felipe Echandi Lacayo

LA SECRETARIA AD HOC,


María de Lourdes Marengo



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO
Es fiel copia de su original


Secretaria de Despacho
Panamá, 5 de mayo de 2026

“Solidez y confianza: garantes de los derechos de los consumidores bancarios”

Av. Samuel Lewis, Panama Business Tower, planta baja - Tels.: (507) 506 7800 / (507) 506-7900 - Fax (507) 506-7700 / 506-7703
Apartado postal 0832-2397 W.T.C. Panamá, República de Panamá - www.superbancos.gob.pa - email: superbancos@superbancos.gob.pa



República de Panamá

Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-JD-R-2026-00064

(03 de febrero de 2026)

LA JUNTA DIRECTIVA,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, el Superintendente de Bancos, **MILTON AYÓN WONG**, estará ausente por motivos de vacaciones del diecinueve (19) de febrero al veinte (20) de febrero del año dos mil veintiséis (2026);

Que, de conformidad con el Artículo 13 de la Ley Bancaria, la Junta Directiva puede nombrar un Superintendente de Bancos en forma interina, en ausencia temporal del titular, por tanto,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Nombrar a **JAVIER MOTTA**, Director de Estabilidad Financiera, como Superintendente Interino, del diecinueve (19) de febrero al veinte (20) de febrero del año dos mil veintiséis (2026); o hasta que se reintegre a sus funciones el Superintendente titular.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (03) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE,



Felipe Echandi Lacayo

LA SECRETARIA AD HOC,



María de Lourdes Marengo



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original



Secretaría de Despacho

Panamá, 5 de marzo de 20 26

"Solidez y confianza: garantes de los derechos de los consumidores bancarios"

Av. Samuel Lewis, Panama Business Tower, planta baja - Tels.: (507) 506 7800 / (507) 506-7900 - Fax (507) 506-7700 / 506-7703

Apartado postal 0832-2397 W.T.C. Panamá, República de Panamá - www.superbancos.gob.pa - email: superbancos@superbancos.gob.pa

República de Panamá

Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-JD-R-2026-00065

(03 de febrero de 2026)

LA JUNTA DIRECTIVA,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, el Superintendente de Bancos, **MILTON AYÓN WONG**, estará ausente del diez (10) de febrero al doce (12) de febrero del año dos mil veintiséis (2026), por motivo de misión oficial;

Que, de conformidad con el Artículo 13 de la Ley Bancaria, la Junta Directiva puede nombrar un Superintendente de Bancos en forma interina, en ausencia temporal del titular, por tanto,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Nombrar a **KULDIP SINGH**, Secretario General, como Superintendente Interino, del diez (10) de febrero al doce (12) de febrero del año dos mil veintiséis (2026); o hasta que se reintegre a sus funciones el Superintendente titular.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (03) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE


Felipe Echandi Lacayo

LA SECRETARIA AD HOC,


María de Lourdes Marengo



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original


Secretaria de Despacho

Panamá, 5 de marzo de 2026

"Solidez y confianza: garantes de los derechos de los consumidores bancarios"

Av. Samuel Lewis, Panama Business Tower, planta baja - Tels.: (507) 506 7800 / (507) 506-7900 - Fax (507) 506-7700 / 506-7703

Apartado postal 0832-2397 W.T.C. Panamá, República de Panamá - www.superbancos.gob.pa - email: superbancos@superbancos.gob.pa





República de Panamá
Órgano Judicial
Consejo de Administración de la Carrera Judicial
(Periodo 2025-2027)

Acuerdo N.º05-CACJ-2026
de 5 de marzo de 2026

Que aprueba el calendario de Convocatoria del CONCURSO No. 01-CACJ-TEIT-2026, para ocupar dos (2) cargos de Magistrado del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia, principales, y cuatro (4) suplentes.

En la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026), se reunieron los integrantes del Consejo de Administración de la Carrera Judicial.

Abierto el Acto, la Honorable Magistrada Margarita Ibets Centella González, Presidenta del Consejo, y el Juez Municipal Mario Felipe Solís Reyes, manifestaron que el motivo de la sesión era aprobar el calendario de Convocatoria de Concurso No. 01-CACJ-TEIT-2026, para ocupar dos (2) cargos principales y cuatro (4) suplentes de Magistrado del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia, a través del procedimiento de Concurso abierto.

Sometida a consideración la propuesta, recibió el voto unánime de los integrantes del Consejo de Administración de la Carrera Judicial y, en consecuencia, se acordó su aprobación,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, en sus artículos 152, 153, 154, 155 y 303, establece los requisitos y prerrogativas para la Jurisdicción de Integridad y Transparencia, exigiendo el cumplimiento del principio de demostración de méritos y competencias por parte de los aspirantes pertenecientes a la Carrera Judicial.

Que, a la Secretaría Técnica de Recursos Humanos del Órgano Judicial, debidamente autorizada por el Consejo de Administración de la Carrera Judicial, le corresponde convocar el Concurso No. 01-CACJ-TEIT-2026.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario aprobar el Calendario de la Convocatoria del mencionado concurso, y a ello se procede.



Acuerdo N.º05-CACJ-2026 de 5 de marzo de 2026, Que aprueba el calendario de Convocatoria del CONCURSO No. 01-CACJ-TEIT-2026, para ocupar dos (2) cargos de Magistrado del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia, principales, y cuatro (4) suplentes.



ACUERDA:

PRIMERO. APROBAR el calendario de Convocatoria a Concurso No. 01-CACJ-TEIT-2026, para ocupar dos (2) cargos de Magistrado del Tribunal Especial de Integridad y Transparencia, principales, y cuatro (4) suplentes, el cual queda así:

- El período para que los aspirantes completen el formulario de inscripción al concurso abierto e ingresen sus documentos de manera electrónica, inicia el día dieciséis (16) de marzo de 2026 y finaliza el día veintidós (22) de marzo de 2026, hasta las 11:59 p.m. (noche).

SEGUNDO. PUBLICAR la Convocatoria a Concurso No. 01-CACJ-TEIT-2026 a través de la página electrónica del Órgano Judicial.

TERCERO. COMUNICAR lo acordado a las instancias institucionales respectivas, para los fines que dispone la Ley 53 de 27 de agosto de 2015 y sus reglamentaciones.

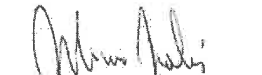
CUARTO. El presente Acuerdo entrará a regir a partir de su aprobación y firma.

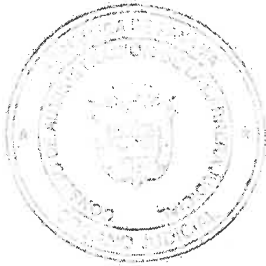
QUINTO. ORDENAR la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 53 de 27 de agosto de 2015 (artículos 95, 153, 154, 155 y 303) y el Reglamento de Carrera Judicial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Margarita Ibets Centella González
Presidenta del Consejo de Administración de la Carrera Judicial


Mario Felipe Solís Reyes
Consejero




Damaris Calderón
Secretaria Técnica de Recursos Humanos, encargada


ÓRGANO JUDICIAL
Consejo de Administración de la Carrera Judicial
CERTFICO que lo anterior es fiel copia del documento original que reposa es nuestros archivos.

Firma 
Fecha 11/13/2026

